

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo tres de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No 322

Cali, Marzo tres (03) de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-0040-00

De conformidad con la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, dando cumplimiento a lo requerido por este despacho mediante providencia fechada a 17 /02/2021, notificado en Estado Electrónico Nro.020 de fecha 18/02/2021, por ende se libraré el mandamiento de pago .

Se tiene como documento base de la ejecución, Resolución Nro. 138 de fecha 27 de noviembre de 2018, dentro de la diligencia celebrada entre las partes en La Defensoría Cuarta de Familia del Centro Zonal Nororiental del I.C.B.F Regional Valle del Cauca, dentro de la cual entre otras cosas se declaró fracasada la conciliación, por no haber animo conciliatorio entre las partes; se fijó provisionalmente la cuota alimentaria en favor de la menor GABRIELA GONZALEZ ARANGO, que aportara el padre de la menor, señor FABIO YHOMARO GONZALEZ ALVARADO, por la suma de \$200.000 mensuales, que se entregara a la señora YULIANA ARANGO SALINAS, madre de la niña, los primeros cinco días de cada mes, a partir del 1 del mes de diciembre de 2.018. Los gastos extraordinarios como gastos escolares, como matricula, útiles, uniformes, gastos que no cubra el POS como vacunas, exámenes especializados, medicamentos, copagos serán cubiertos por el padre en un 50%, el vestuario completo en junio y diciembre de cada año, más el subsidio familiar de \$31.000 mensuales entregados por la Caja de Compensación Familia de Comfandi.

La cuota alimentaria se reajustará partir del 1 de enero siguiente cada año, en porcentaje del IPC.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso:

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora YULIANA ARANGO SALINAS, actuando en calidad de madre y representante legal de la menor GABRIELA GONZALEZ ARANGO, y en contra del señor **FABIO YHOMARO GONZALEZ ALVARADO**, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTAY NUENE MIL PESOS (\$ 4.551.879), y cinco (5) días más para proponer excepción de pago, correspondiente a:

- La suma de \$ 9.800,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
- La suma de \$ 17.146,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
- La suma de \$ 18.146,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- La suma de \$ 88.346,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
- La suma de \$ 58.346,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- La suma de \$ 58.346,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- La suma de \$ 88.346,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
- La suma de \$ 88.346,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.
- La suma de \$ 138.346,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
- La suma de \$ 238.346,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
- La suma de \$ 238.346,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019
- La suma de \$ 238.346,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019

- La suma de \$ 238.346,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019
- La suma de \$ 247.403,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
- La suma de \$ 247.403,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
- La suma de \$ 47.403,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
- La suma de \$ 247.403,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
- La suma de \$ 147.403,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020
- La suma de \$ 117.403,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020
- La suma de \$ 247.403,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
- La suma de \$ 147.403,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020
- La suma de \$ 147.403,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020
- La suma de \$ 247.403,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.
- La suma de \$ 147.403,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020
- La suma de \$ 147.403,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020
- La suma de \$ 151.386,00 correspondiente a saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021
- La suma de \$ 251.386,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.
- La suma de \$ 50.000,00, correspondiente al 50% de útiles escolares de 2019.
- La suma de \$ 253.350,00, correspondiente al 50% de matrícula y útiles escolares de 2020.
- La suma de \$ 67.000,00, correspondiente al 50% de uniformes escolares de 2020.
- La suma de \$ 151.372,00, correspondiente al 50% de útiles escolares de 2021.

2.-Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

3.-Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

4.-.Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

5.-NOTIFICAR este auto en forma personal al señor **FABIO YHOMARO GONZALEZ ALVARADO**, junto con la demanda y anexos. Al efecto la parte demandante, deberá dar aplicación a lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 del presente año, cuando sea pertinente.

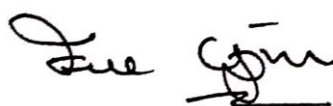
6.- La notificación personal del demandado, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío de la notificación, y los términos para contestar la demanda (10 días, constados así: 5 días para pagar lo adeudado más 5 días para proponer excepciones) comenzarán a correr al tercer día de haber sido remitida. (Inciso 3º del Art. 8º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

7. ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaria ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrense las comunicaciones respectivas.

8.- NOTIFICAR al Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

9.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA –Dirección Regional Occidente, para los fines indicados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 del Código de La Infancia y La Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 030 del 04/03/2021**

**De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**